



*Bernardo Abad Merchán*  
CONCEJAL METROPOLITANO DE QUITO

**Oficio Nro. GADDMQ-DC-AMGB-2020-0320-O**

**Quito, D.M., 19 de agosto de 2020**

**Asunto:** Pedido de información - procedimientos administrativos sancionadores comercio informal.

Señora Magíster  
Estefanía Cristina Grunauer Reinoso  
**Supervisora Metropolitana**  
**GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**  
En su Despacho

De mi consideración:

Como es de público conocimiento, en el Distrito Metropolitano de Quito la problemática vinculada al comercio informal ha incrementado en los últimos años, y en particular aquella relacionada con la comercialización de tabacos que no tienen un origen lícito. Al respecto, es importante señalar que el Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, en su artículo III.3.62, señala que entre las infracciones muy graves en materia de comercio autónomo, esta la siguiente:

**“Artículo III.3.62.- Infracciones muy graves.- Serán sancionados con el pago de una multa al 10% de la remuneración básica unificada, o el ejercicio de trabajo comunitario por el lapso de dieciséis horas (dos jornadas de trabajo), dentro de los límites de la Administración Zonal en donde se haya cometido la infracción:**

*(...) 3. Quien adquiriera o comercialice mercadería que no justifique su procedencia.”*

Por su parte, el artículo III.3.64 del Código Municipal, señala:

**“Artículo III.3.64.- Aviso a las autoridades competentes.- Sin perjuicio de las sanciones administrativas que se impongan a la trabajadora o trabajador autónomo, de acuerdo a la gravedad de la infracción, será obligación de los funcionarios del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, poner en conocimiento de las autoridades de la Fiscalía, Juez de Contravenciones y demás autoridades competentes, los hechos que correspondan para su investigación y juzgamiento, de ser el caso.”**

Con estos antecedentes, en mi calidad de Concejal Metropolitano, en ejercicio de las atribuciones que me otorga el artículo 58 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización – COOTAD, en concordancia con el artículo 88 del mismo Código, y el artículo 16 de la Resolución de Concejo No. C 074, de 8 de marzo de 2016, solicito a usted que, dentro del plazo previsto en la normativa metropolitana, se sirva remitir a este despacho un informe que considere los siguientes aspectos:

1. El detalle de los procedimientos administrativos sancionadores que se han iniciado, en el periodo comprendido entre mayo de 2019 y la presente fecha, para sancionar la infracción prevista en el numeral 3 del artículo III.3.62 del Código Municipal, y en particular, cuántos de estos procesos se relacionaban con la venta de tabacos cuya procedencia no se encuentra justificada.
2. Informe sobre la planificación de la Agencia Metropolitana de Control para la ejecución de operativos de control del comercio autónomo e informal, en los diversos sectores del Distrito en los que se evidencia la comercialización de tabacos cuyo origen no está justificado.



*Bernardo Abad Merchán*  
CONCEJAL METROPOLITANO DE QUITO

**Oficio Nro. GADDMQ-DC-AMGB-2020-0320-O**

**Quito, D.M., 19 de agosto de 2020**

- Informe cuál es el destino de los productos retenidos por parte de la Agencia Metropolitana de Control en el caso de aquellas infracciones que involucra la comercialización de tabacos cuyo origen no ha sido justificado.
- En este caso puntual, la comercialización de tabacos cuyo origen no está justificado, informe cuál es el mecanismo a través del cual la Agencia Metropolitana de Control pone en conocimiento de las autoridades nacionales competentes sobre estas irregularidades para su respectiva intervención.

Atentamente,

*Documento firmado electrónicamente*

Sr. Bernardo Abad Merchán  
**CONCEJAL METROPOLITANO**

Copia:  
Señora Abogada  
Damaris Priscila Ortiz Pasuy  
**Secretaria General del Concejo (E)**

Acción	Siglas Responsable	Siglas Unidad	Fecha	Sumilla
Elaborado por: Diego Sebastian Cevallos Salgado	dcs	DC-AMGB	2020-08-19	
Revisado por: Diego Bladimir Vaca Flores	dbv	DC-AMGB	2020-08-19	
Aprobado por: Bernardo Abad Merchán	BA	DC-AMGB	2020-08-19	